



# REGLAMENTO COMITÉ SOCIAL

Versión: 001  
Cód.: FEE-REG-013  
Fecha: 22/06/2023

## 1.) INFORMACIÓN GENERAL

### PROCESO AL QUE PERTENECE EL REGLAMENTO

Reglamentos Generales

## 2.) OBJETIVO

Describir las directrices del comité social del fondo de empleados de esenttia "FONDESENTTIA".

## 3.) ALCANCE DEL REGLAMENTO

Este reglamento está dirigido a todos los asociados al Fondo de Empleados de esenttia "FONDESENTTIA" que hacen parte del comité social.

## 4.) DEFINICIONES

**Comité social** es el Órgano de vigilancia social, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

## 5.) CAPÍTULOS

Por el cual se adopta el reglamento interno del Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS DE ESENTTIA. El Comité de Control Social del Fondo de Empleados, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, declara:

### CAPÍTULO I

#### CONSIDERACIONES:

1. De acuerdo con el principio de autogestión, el Fondo de Empleados de Esenttia, debe estar sometido al control interno de sus propios asociados.
2. Que el ejercicio del control social a través del Comité de Control Social es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados, y debe revestir las características de interno y técnico.
3. Que para ejercer la vigilancia y control social con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

### CAPÍTULO II

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN:** El Comité de Control Social es el Organo de vigilancia social, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN:** El Comité de Control Social estará formado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 3. SESIÓN DE INSTALACIÓN:** El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que sea registrado su nombramiento, por parte del organismo gubernamental de control y vigilancia al cual esté sometido, con asistencia de los miembros principales y suplentes. Su período comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Control Social elegido en la Asamblea General siguiente, según lo señalado por los estatutos.

**ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO:** Para efectos de la responsabilidad, se aclara que esta compete a los que actúan como principales y en consecuencia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le imponen la Ley y los Estatutos. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, éste funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

**ARTÍCULO 5. EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN:** El Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir un presidente, secretario y Veedor.
- b. Adoptar su propio reglamento.
- c. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- d. Elaborar un plan de trabajo.

**ARTÍCULO 6. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN:** La elección de presidente, secretario y Veedor se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

**ARTÍCULO 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** De acuerdo con la periodicidad estatutaria, el Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días del mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 8. SOBRE LAS CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias convocará el presidente, con cinco (5) días de anticipación. Para las reuniones extraordinarias convocará cualquiera de sus miembros, pero con tres (3) días de anticipación. En una u otra reunión, se debe señalar la fecha, la hora, el sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones, se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

**ARTÍCULO 9. QUÓRUM:** La concurrencia de por lo menos dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

**ARTÍCULO 10.** Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas en concordancia con los Estatutos y la Ley y deben constar en el libro de actas.

**ARTÍCULO 11. ABANDONO DEL CARGO:** Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces continuas o discontinuas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

Parágrafo: Se tendrán como causas justificadas los casos previstos en la Ley y los Estatutos.

**ARTÍCULO 12. INVITADOS:** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes de los Comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

**ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE INFORMES:** El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con sus funciones específicas.

El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 14. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS:** De lo actuado debe quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscrita por el presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de los que consta en ella. Las actas deben llevarse en libros registrados ante el organismo competente, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social, deben darse siempre por escrito y firmados por sus miembros principales para que tengan validez. De éstos debe también llevarse un archivo en forma ordenada y conservados en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones del Fondo de Empleados.

Anualmente, a la Asamblea General ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

**ARTÍCULO 15. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:**

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y entidades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, y



## REGLAMENTO COMITÉ SOCIAL

Versión: 001  
Cód.: FEE-REG-013  
Fecha: 22/06/2023

8. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 16.** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Control Social, celebrada el día 14 del mes de septiembre del dos mil (2000).

### 6.) DOCUMENTOS DE REFERENCIA

CÓDIGO	NOMBRE
No aplica.	No aplica.